



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0014/2022/SICOM.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: H. Congreso del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Comisionado Ponente: C. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiocho de abril de dos mil veintidós. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.0014/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de Información.

Con fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, la persona Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201174921000052, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"¿Cuál es le presupuesto aprobado al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?"

¿Se le autorizó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca una ampliación presupuestal en 2021?"

Si la respuesta es Si, ¿Cuándo se aprobó la asignación de una ampliación presupuestal al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?"

¿De cuánto fue el monto que se le asignó por la ampliación presupuestal 2021?"

Quiero que me envíen las CLC de los siguientes meses: Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre que fueron ministradas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca." (sic)

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.I./012BIS/2021, suscrito por el Licda. Yadira Vásquez Santiago, Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

"...
Al respecto, dicho requerimiento de información fue atendido por medio del Oficio número HCEO/LXIV/SSA/042/2021, suscrito por el C.P. Omar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de acceso a la información y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma, poniendo a disposición la información requerida" (sic).

Al oficio mencionado, la Unidad de Transparencia adjunta como respuesta el oficio número HCEO/LXIV/SSA/042/2021, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por el C.P. Omar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos, documental con la que se tiene dando cumplimiento a la solicitud planteada, en los siguientes términos:

En atención a su similar número H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.I./012/2021, de fecha 10 de diciembre del presente y derivado de la solicitud de información con folio número 201174921000052, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, efectuada por efectuada por la C. Argelia López Sosa, mediante la cual solicita:

- *"¿Cuál es el presupuesto aprobado al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?"*

Se proporciona el hipervínculo del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca correspondiente al ejercicio fiscal 2021, mediante el cual el solicitante puede consultar la información relativa a este punto:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2021/pdf/Decreto%20del%20Presupuest%20de%20Egresos%20Edo%20Oaxaca%202021.pdf

- *¿Se le autorizó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca una ampliación presupuestal en 2021?*
- *Si la respuesta es sí, ¿Cuándo se aprobó la asignación de una ampliación presupuestal Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?*
- *¿De cuanto fue el monto que se le asignó por la ampliación presupuestal 2021?*

Al respecto cabe hacer mención que el solicitante puede consultar en el informe trimestral de finanzas públicas correspondiente al tercer trimestre (Enero-septiembre), la información constante al presupuesto asignado y ampliaciones de presupuesto del ejercicio fiscal señalado; haciendo de su conocimiento que la información se proporciona, tal cual ha sido generada y entregada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del gobierno del Estado de Oaxaca, siendo que de la misma manera obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, en tanto existen los hipervínculos publicados en la página oficial de la citada Secretaría, como constancia de su entrega.



Para el efecto de la consulta directa, se proporciona el siguiente enlace:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/avances/2021/3erTrimestre/Avance_Trimestral2021-Tomoll.pdf

- Quiero que me envíen las CLC de los siguientes meses: Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre

Al respecto, cabe hacer mención que atendiendo al volumen de información que corresponde a cinco meses del presente ejercicio presupuestal, la misma se pone a disposición del solicitante en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Servicios Administrativos, sita en Calle Catorce Oriente # 1, Segundo Nivel, Edificio General Porfirio Díaz Mori, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; previa cita que puede convenir a los teléfonos 5020200 o 50 20400 Ext. 5005

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la información se encuentra a disposición como se ha generado y obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, siendo que la misma normativa no prevé la obligación por parte de este sujeto obligado de presentarla conforme al interés del solicitante.

Además, cabe recordar que este sujeto obligado, derivado de la contingencia por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, continúa laborando con el personal necesario para el desempeño de las actividades esenciales, como se indica en el aviso publicado al inicio de su página oficial, en tanto, el procesamiento de la información conforme al interés del solicitante no es viable, por no contar con el personal suficiente para realizar dichos trabajos.

De igual manera, la propia Ley local en la materia establece que la entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, por tanto, en el caso que nos ocupa, es viable la puesta a disposición.

Sin mas por el momento, aprovecho para enviarle un afectuoso saludo.

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de enero del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el día cinco de enero del mismo año, y turnado a la ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán, el día siete de enero del mismo año; en el que la persona recurrente manifestó como razón de la interposición lo siguiente:

"El sujeto obligado se limita a da un link y no contesta ninguna de las preguntas que le hago. También es incompleta, debido a que no contesta si se le autorizó una ampliación presupuestal, tampoco cuando se le autorizó ni el monto. Y las CLC que le solicito, es vía esta plataforma de transparencia "
(sic).

CUARTO. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 93 fracción IV inciso d), 137 fracción IV, 139 fracción I, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de doce de enero del año dos mil veintidós, el ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano



Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0014/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró los alegatos y pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, mediante oficio H.C.E.O./LXV/D.U.T./O.F./021/2022, suscrito por la L.C.P.E. Noema Iechelia Cleris Santos, Directora de la Unidad de Transparencia, manifestaciones que realizó en los siguientes términos:

Por medio del presente oficio y en atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0014/2021/SICOM**, de fecha doce de enero del dos mil veintidós, notificado el día catorce de enero del presente año, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201174921000052**, en el cual se ordena emplazar al Sujeto Obligado, a quien se le requiere para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos dentro del plazo establecido, por lo que al presente adjunto el informe correspondiente en vía de cumplimiento remitido por la Secretaría de Servicios Administrativos, de número **LXV/SSA/0020/2022**, por lo que este Sujeto Obligado da cabal cumplimiento al acuerdo establecido dentro del recurso de revisión al rubro indicado.

En ese sentido, este sujeto obligado en vía de informe, remite como documental la siguiente:

1. El oficio número **LXV/SSA/0020/2022** de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós, suscrito por el titular de la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en dos fojas.

La Unidad de Transparencia adjunta el oficio número LXIV/SSA/0020/2022, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, signado por el C.P. Omar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos, quien responde en los siguientes términos:

En atención a su similar número H.C.E.O./LXV/D.U.T./O.F./013/2022, de fecha 18 de enero del presente mediante el cual notifica el R.R.A.I./0014/2022/SICOM y derivado de la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 201174921000052, efectuada por la C. Argelia López Sosa, siendo que mediante el mencionado recurso de revisión solicita:

- “¿Cuál es el presupuesto aprobado al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?”

Para este efecto, se proporciona el hipervínculo del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca correspondiente al ejercicio fiscal 2021, asimismo el de sus anexos, mediante el cual el solicitante puede consultar la información relativa a este punto:

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021:
https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2021/pdf/Decreto%20del%20Presupuesto%20de%20Egresos%20Edo%20Oaxaca%202021.pdf

Anexos:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2021/pdf/Anexo%207%20Decreto%20Presupuest%20Egresos%202021.pdf

- ¿Se le autorizó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca una ampliación presupuestal en 2021?
- Si la respuesta es si, ¿Cuándo se aprobó la asignación de una ampliación presupuestal Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?

Para este efecto, se hace del conocimiento al ahora recurrente que si hubo ampliaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2021, las cuales emanaron del anexo 7 del Decreto de Presupuesto, denominado **Asignaciones Presupuestarias**, dicho anexo puede ser consultado en el hipervínculo relativo a “anexos” incluido en el punto anterior, es decir la ampliación presupuestal se encontró autorizada desde el momento en que fue publicado el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado, con fecha 26 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

- ¿De cuánto fue el monto que se le asignó por la ampliación presupuestal 2021?

Ahora bien, las ampliaciones presupuestales, con cifras al cierre del ejercicio fiscal 2021, ascienden a \$471,404,733.13 (Cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.), que de acuerdo a lo descrito en el punto anterior, tienen su origen en el anexo 7 del Decreto de Presupuesto.

Para constancia de lo anterior, se proporciona el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su Clasificación por Objeto del Gasto

CUARTO INFORME TRIMESTRAL ENERO-DICIEMBRE 2021

ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO (CAPITULO-CONCEPTO)

Cve	Concepto	Aprobado 1	Ampliaciones / Reducciones 2 = (3-1)	Modificado 3 = (1+2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3-4)
201	CONGRESO DEL ESTADO						
4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	418,696,686.00	274,604,237.71	693,300,923.71	693,300,923.71	633,337,012.88	0.00
1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	411,043,274.00	274,420,438.00	685,463,712.00	685,463,712.00	626,163,797.17	0.00
5	PENSIONES Y JUBILACIONES	7,653,312.00	183,799.71	7,837,111.71	7,837,111.71	7,173,215.71	0.00
5	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	2,594,495.42	2,594,495.42	2,594,495.42	1,847,448.02	0.00
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	0.00	2,410,562.86	2,410,562.86	2,410,562.86	1,711,075.46	0.00
2	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	183,932.56	183,932.56	183,932.56	136,372.56	0.00
6	INVERSION PUBLICA	0.00	194,206,000.00	194,206,000.00	194,206,000.00	194,206,000.00	0.00
3	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0.00	194,206,000.00	194,206,000.00	194,206,000.00	194,206,000.00	0.00
	TOTAL DEPENDENCIA / ENTIDAD	418,696,686.00	471,404,733.13	890,101,319.13	890,101,319.13	829,390,460.90	0.00

- Quiero que me envíen las CLC de los siguientes meses: Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre

Al respecto, cabe hacer mención que atendiendo al volumen de documentos y a la carga que corresponde procesar documentación referente a cinco meses del ejercicio fiscal 2021, la misma se pone a disposición del solicitante en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Servicios Administrativos, sita en Calle Catorce Oriente # 1, Segundo Nivel, Edificio General Porfirio Díaz Mori, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; previa cita que puede convenir a los teléfonos 5020200 o 50 20400 Ext. 5004.

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se encuentra a disposición como se ha generado y obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, siendo que la misma normativa no prevé la obligación por parte de este sujeto obligado de presentarla conforme al interés del solicitante, y toda vez que la propia normativa local establece que la entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, por tanto, en el caso que nos ocupa, es viable la puesta a disposición, situación que fue señalada desde la respuesta inicial a la solicitud, mediante el oficio HCEO/LXIV/SSA/042/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, siendo que en ningún momento se impidió el acceso a la información a la ahora recurrente.

Además, cabe recordar que este sujeto obligado, derivado de la contingencia por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, continúa laborando con el personal necesario para el desempeño de las actividades esenciales, como se indica en el aviso publicado al inicio de su página oficial, en tanto, el procesamiento de la información conforme al interés del solicitante no es viable, por no contar con el personal suficiente para realizar dichos trabajos.

Sin mas por el momento, aprovecho para enviarle un afectuoso saludo

SEXTO. Acuerdo para mejor proveer.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós el Comisionado Instructor tuvo al sujeto obligado formulando sus manifestaciones en términos de las documentales referidas en el resultando que antecede y verificando que la persona recurrente no hizo manifestación alguna dentro del término concedido.

De igual forma para mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de audiencia y de acceso a la información, con el escrito de manifestaciones y las pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, se dio vista a la parte recurrente por el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, a efecto que manifestará lo que a sus derechos conviniera.

SÉPTIMO. Escrito en alcance

Con fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia y a través de oficialía de partes de este Órgano Garante se recibió, en alcance al escrito de alegatos del sujeto obligado el oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T/O.F./065/2022, signado por el Lic. Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que contiene lo siguiente:

"Por medio del presente oficio, dando alcance al oficio LXV/SSA/0020/2022 de fecha 25 de enero de 2022, enviado por la Secretaria de Servicios Administrativos, remito oficio LXV/SSA/0083/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, para los efectos de que sea tomado en cuenta al momento de resolver el Recurso de Revisión R.R.A.I./0014/2022/SICOM, de fecha doce de enero del dos mil veintidós "
(SIC).

Al que adjunta el oficio LXV/SSA/0083/2022, signado por el C.P. Oscar Maldonado

Aragón, Secretario de Servicios Administrativos, mismo que en su contenido refiere lo siguiente:

LIC. EDGAR MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

En seguimiento al Recurso de Revisión R.R.A.I./0014/2022/SICOM de fecha doce de enero de dos mil veintidós, y en alcance al oficio LXV/SSA/0020/2022 de fecha 25 de enero del presente año, envió la información constante en el punto último de la solicitud de información con número de folio 201174921000052, de acuerdo con lo siguiente:

- Quiero que me envíen las CLC de los siguientes meses: Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre

Al respecto, adjunto al presente el documento denominado "LISTADO DE CLC'S" constante de diez páginas, a efecto de subsanar lo solicitado por el ahora recurrente.

Sin mas por el momento, aprovecho para enviarle un afectuoso saludo.

Anexo al oficio referido, remitió el listado de CLC de la siguiente forma (se visualiza la hoja 1 de 10):

201 -CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
LISTADO DE CLC'S
POR EL PERÍODO DE JULIO A NOVIEMBRE DE 2021

CLC	MES DE AFECTACIÓN	CONCEPTO DE LA CLC	IMPORTE
621	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	2,784,000.00
622	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	5,000,760.00
623	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	3,132,000.00
624	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	1,937,200.00
625	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	1,635,600.00
626	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	1,508,000.00
627	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	1,647,200.00
628	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	912,031.76
629	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	2,815,668.00
630	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	3,040,969.00
631	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	200,000.00
632	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
633	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
634	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
635	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
636	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
637	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
638	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
639	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
640	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
641	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
642	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
643	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
644	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
645	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
646	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
647	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
648	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
649	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
650	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
651	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
652	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
653	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
654	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
655	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
656	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
657	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
658	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
659	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
660	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
661	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
662	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
663	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
664	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
665	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
666	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
667	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
668	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
669	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
670	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
671	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
672	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
673	JULIO	GASTOS DE OPERACIÓN	133,400.00
674	JULIO	COMPLEMENTO DE CUOTAS AL IMSS PARA NOMBRAMIENTO CONFIANZA DE LA 2DA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DE 2021	1,873.95

1 de 10



OCTAVO. Cierre de Instrucción.

Con fecha seis de abril de dos mil veintidós se registró mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el acuse de envío de información por medio del cual el sujeto obligado remitió a la persona recurrente el escrito de alcance, así como la lista de CLC mencionadas en el resultando anterior, sin que se registrará manifestación alguna de su parte.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente sin que esta realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido, por lo que, con fundamento en el artículo 147 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Oaxaca.

SEGUNDO. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día tres de enero del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.10. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.70.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos*



figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Por ello en atención a dicho criterio se procede al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando no las hayan hecho valer las partes se trata de una cuestión de orden público. Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

I. Sea extemporáneo;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidas en esta ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, en cuanto a los supuestos que refiere cada una de las fracciones del citado precepto, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los plazos establecidos para tal efecto, considerando el periodo vacacional aprobado por este Órgano Garante el cual operó del día veinte al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, además no se tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los Tribunales por parte de la persona



recurrente, de igual forma se advierte que la causa de interposición del recurso alegada por la parte recurrente se adecúa a la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la misma solicitó información relativa al presupuesto aprobado al H. Congreso del Estado para el ejercicio 2021 así como la fecha y monto de su ampliación presupuestal y las CLC de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, en ese sentido la respuesta por parte del Sujeto Obligado se concreta a proporcionarle links en los que refiere puede encontrar la información solicitada, por lo que respecta a las CLC que solicita las pone a su disposición en las oficina del H. Congreso del Estado, por ello refiere la persona recurrente que la información solicitada no fue cumplida en su totalidad actualizándose la causal relativa a recibir información incompleta.

Asimismo de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual no se previno a la persona Recurrente, con lo cual, no se actualiza dicha causal, de igual forma se advierte que la persona Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que las solicitudes constituyan una consulta.

Ahora bien, respecto a las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;

III. Por conciliación de las partes;

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

El énfasis es propio

Al respecto de las actuaciones que obran en el expediente, durante la substanciación del proceso se advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley en mención, esto en relación a que con las manifestaciones del sujeto obligado la causa que dio motivo a la inconformidad fue modificada de tal manera que el Recurso quedó sin materia.



Para llegar a tal determinación, resulta importante advertir primeramente que el derecho de acceso a la información es la potestad que tiene toda persona a solicitar de forma gratuita la información generada, administrada o en posesión de los entes públicos o privados derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, quienes tienen la obligación de entregarla a la ciudadanía. Derecho consagrado en el artículo 6º primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Ahora bien, atendiendo que el mismo numeral de la Constitución Federal en su apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establecen que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

Conforme a lo anterior, se tiene que la persona Recurrente requirió al Sujeto Obligado H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, información relativa al presupuesto aprobado para dicho ente durante el ejercicio 2021, así como la fecha y monto de la ampliación de dicho presupuesto, de igual forma solicita se le envíen las CLC de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre que fueron ministradas a dicho sujeto obligado.

En respuesta a dicha solicitud el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia gestionó en la Secretaría de Servicios Administrativos cuyo titular proporcionó el hipervínculo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de



Oaxaca, así como el hipervínculo relativo al informe trimestral de finanzas públicas en el que refiere puede consultar la ampliación del presupuesto del ejercicio fiscal requerido. En relación a las CLC solicitadas el sujeto obligado las pone a disposición de la persona ahora recurrente para su consulta en las instalaciones del H. Congreso refiriéndole la ubicación de las mismas.

En razón de dicha respuesta la persona recurrente interpone el presente medio de impugnación refiriendo que el sujeto obligado se limita a dar un link y no contesta sus preguntas, tampoco contesta sobre la ampliación presupuestal y las CLC solicita le sean enviadas vía plataforma de transparencia.

En consecuencia, se advierte que efectivamente la información solicitada corresponde con aquella que en materia de transparencia el sujeto obligado tiene la obligación de poner a disposición de la ciudadanía además y en consecuencia con aquella que se encuentra dentro de sus atribuciones documentar, lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
[...]*

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Ahora bien, como se desprende de las documentales que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado dio respuesta proporcionando hipervínculos donde refiere se puede consultar la información solicitada, por lo que resulta viable analizar el contenido de los mismos, así como las modificaciones ampliaciones o aclaraciones que el sujeto obligado proporcionó en vía de alegatos y con el escrito de alcance que se recibió antes del cierre de instrucción en el presente proceso. De esta manera, en relación al punto solicitado referente a:

- **“¿Cuál es el presupuesto aprobado al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?”**

El sujeto obligado a través del Titular de la Secretaria de Servicios Administrativos,

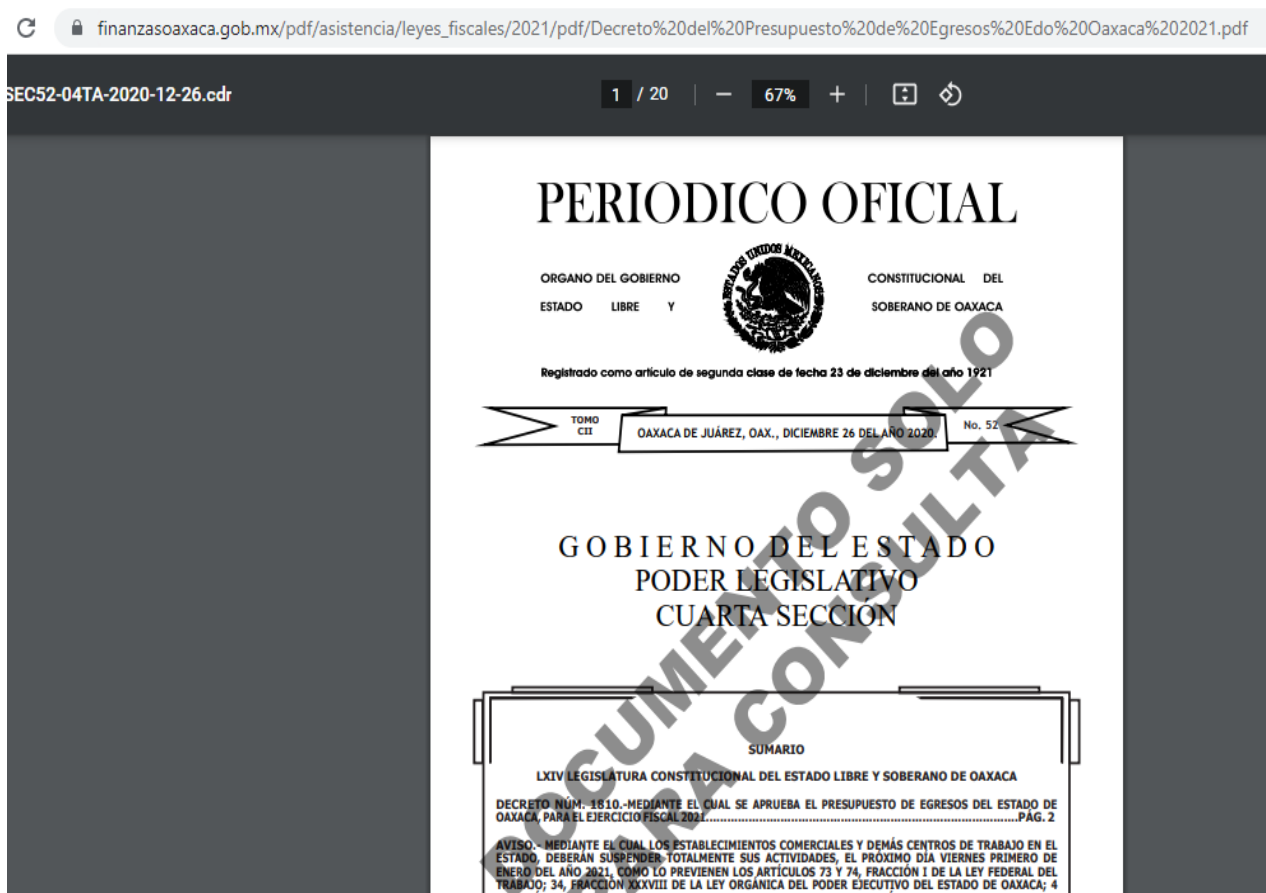


en su respuesta inicial y en vía de alegatos refirió:

Se proporciona el hipervínculo del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca correspondiente al ejercicio fiscal 2021, mediante el cual el solicitante puede consultar la información relativa a este punto:

https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2021/pdf/Decreto%20del%20Presupuesto%20de%20Egresos%20Edo%20Oaxaca%202021.pdf

En consecuencia, al analizar la liga electrónica proporcionada se confirma que esta nos remite a la siguiente información:



Por lo que se corrobora que la información corresponde a la publicación del decreto número 1810 relativo al presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, y en lo que corresponde al Congreso del Estado dicho documento contiene la asignación presupuestal solicitada:

finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2021/pdf/Decreto%20del%20Presupuesto%20de%20Egresos%20Edo%20Oaxaca%202021.pdf

EC52-04TA-2020-12-26.cdr 4 / 20 175%

ASIGNACIONES GENERALES

La Secretaría podrá autorizar traspasos para ampliar los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, proyectos productivos y de fomento; e inversiones financieras, reduciendo a otros capítulos de gasto, exceptuando servicios personales.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el Artículo 19 de la Ley, podrá efectuar adecuaciones al Presupuesto de egresos aprobado a los Ejecutores de gasto.

Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas de desarrollo social y de género. Tratándose de programas estratégicos o de proyectos de inversión se deberá optar por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 16. Las Dependencias y Entidades deberán registrar en el sistema electrónico autorizado por la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos, los cuales sólo se podrán erogar si se cuenta con disponibilidad presupuestaria reflejada del presupuesto modificado.

Artículo 17. Las economías y ahorros presupuestarios, podrán ser reducidos por la Secretaría, sin que para ello se requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Con la aprobación de la Secretaría, los ahorros presupuestarios que se obtengan durante el

Artículo 25. El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, se encuentra orientado a la obtención de resultados y guarda congruencia con la estimación de los ingresos, a fin de mantener un equilibrio fiscal con el objeto de generar un Balance Presupuestario Sostenible, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, el gasto asignado asciende a \$ 76,193,983,989.00 (Setenta y seis mil ciento noventa y tres millones novecientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Artículo 26. El Presupuesto de egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$ 524,189,568.30 (Quinientos veinticuatro millones ciento ochenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Congreso del Estado	418,696,586.00
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	105,492,982.30
Total General	524,189,568.30

Artículo 27. Al Poder Judicial, se asignan \$ 965,052,105.54 (Novecientos sesenta y cinco millones cincuenta y dos mil ciento cinco pesos 54/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente

En este sentido, debe decirse que el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevé que en el caso de que la información esté disponible en medios electrónicos, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia lo comunicará a la persona solicitante, precisando la dirección electrónica del sitio en el que se encuentra:

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En consecuencia, es dable dar por cumplido dicho requerimiento mediante la liga proporcionada.

En relación a los siguientes puntos relacionados a la ampliación presupuestal referente a:

- **“¿Se le autorizó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca una ampliación presupuestal en 2021?”**

- **Si la respuesta es sí, ¿Cuándo se aprobó la asignación de una ampliación presupuestal al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?**
- **¿De cuánto fue el monto que se le asignó para la ampliación presupuestal 2021?"**

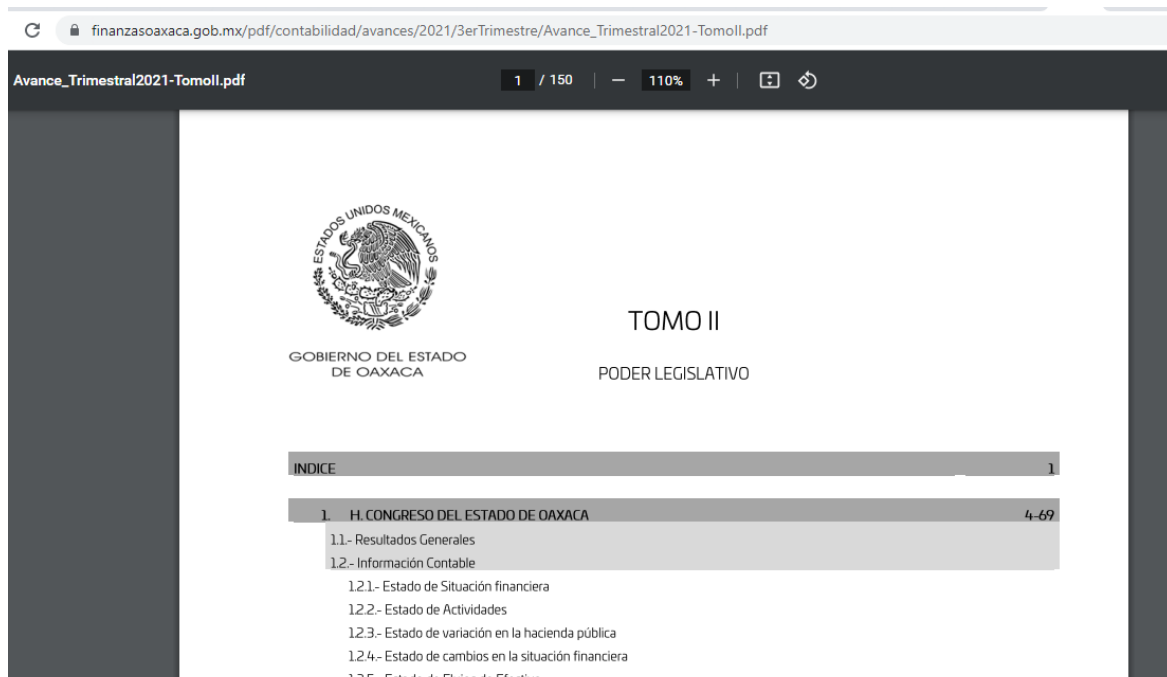
Respecto a dichos puntos el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Al respecto cabe hacer mención que el solicitante puede consultar en el informe trimestral de finanzas publicas correspondiente al tercer trimestre (Enero-septiembre), la información constante al presupuesto asignado y ampliaciones de presupuesto del ejercicio fiscal señalado; haciendo de su conocimiento que la información se proporciona, tal cual ha sido generada y entregada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del gobierno del Estado de Oaxaca, siendo que de la misma manera obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, en tanto existen los hipervínculos publicados en la página oficial de la citada Secretaría, como constancia de su entrega.

Proporcionando la siguiente liga para consulta directa:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/contabilidad/avances/2021/3erTrimestre/Avance_Trimestral2021-TomoII.pdf

Mediante verificación de dicha liga se tiene que la misma remite al informe trimestral que refiere el sujeto obligado relativa al gasto del Congreso del Estado, sin embargo aunque el monto de la ampliación si se contiene en dicho informe, también lo es que este se debe buscar en el documento, sin embargo en la contestación inicial el sujeto obligado no indica al ahora recurrente la parte de dicho documento en que se puede ubicar la información requerida, de igual forma se advierte que el documento citado no contiene la fecha en que se autoriza la ampliación referida.



Sin embargo, en vía de alegatos mediante oficio número LXIV/SSA/0020/2022 el sujeto obligado amplía su respuesta de la siguiente forma:

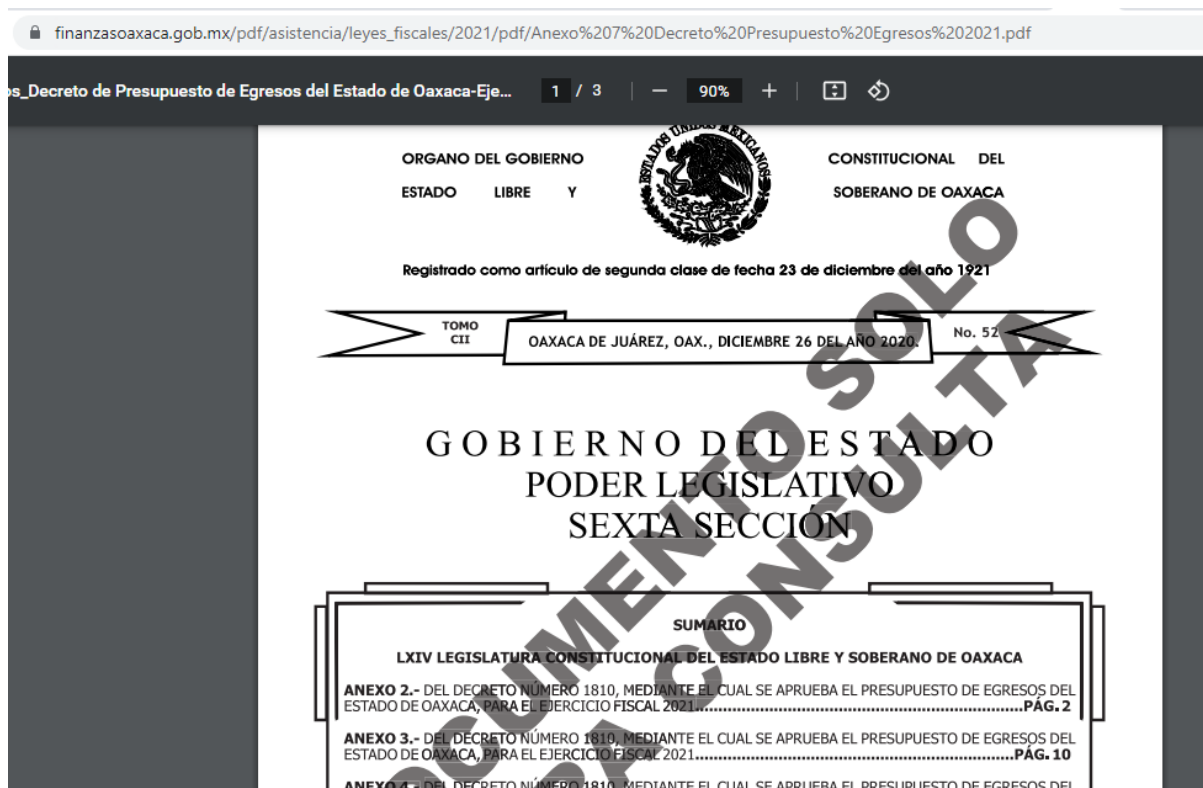
Anexos:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2021/pdf/Anexo%207%20Decreto%20Presupuest%20Egresos%202021.pdf

- ¿Se le autorizó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca una ampliación presupuestal en 2021?
- Si la respuesta es si, ¿Cuándo se aprobó la asignación de una ampliación presupuestal Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el ejercicio 2021?

Para este efecto, se hace del conocimiento al ahora recurrente que si hubo ampliaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2021, las cuales emanaron del anexo 7 del Decreto de Presupuesto, denominado **Asignaciones Presupuestarias**, dicho anexo puede ser consultado en el hipervínculo relativo a “anexos” incluido en el punto anterior, es decir la ampliación presupuestal se encontró autorizada desde el momento en que fue publicado el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado, con fecha 26 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Del hipervínculo proporcionado anteriormente se corrobora que el mismo remite a la publicación de los anexos mencionados, y que corresponde a la fecha 26 de diciembre del año dos mil veinte, como refiere la ampliación.



Ahora bien, para subsanar la precisión del monto presupuestal autorizado en ampliación, el sujeto obligado lo hace igualmente en vía de alegatos de la siguiente forma:

- ¿De cuánto fue el monto que se le asignó por la ampliación presupuestal 2021?

Ahora bien, las ampliaciones presupuestales, con cifras al cierre del ejercicio fiscal 2021, ascienden a \$471,404,733.13 (Cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.), que de acuerdo a lo descrito en el punto anterior, tienen su origen en el anexo 7 del Decreto de Presupuesto.

Para constancia de lo anterior, se proporciona el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su Clasificación por Objeto del Gasto

CUARTO INFORME TRIMESTRAL ENERO-DICIEMBRE 2021

ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO (CAPITULO-CONCEPTO)

Cve	Concepto	Aprobado 1	Ampliaciones / Reducciones 2a (3-1)	Modificado 3 = (1+2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3-4)
201	CONGRESO DEL ESTADO						
4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	418,696,586.00	274,604,237.71	693,300,823.71	693,300,823.71	633,337,012.88	0.00
1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	411,043,274.00	274,420,438.00	685,463,712.00	685,463,712.00	626,163,797.17	0.00
5	PENSIONES Y JUBILACIONES	7,653,312.00	183,799.71	7,837,111.71	7,837,111.71	7,173,215.71	0.00
5	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	2,594,495.42	2,594,495.42	2,594,495.42	1,847,448.02	0.00
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00	2,410,562.86	2,410,562.86	2,410,562.86	1,711,075.46	0.00
2	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	183,932.56	183,932.56	183,932.56	136,372.56	0.00
6	INVERSION PUBLICA	0.00	194,206,000.00	194,206,000.00	194,206,000.00	194,206,000.00	0.00
3	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0.00	194,206,000.00	194,206,000.00	194,206,000.00	194,206,000.00	0.00
	TOTAL DEPENDENCIA / ENTIDAD	418,696,586.00	471,404,733.13	890,101,319.13	890,101,319.13	829,390,460.90	0.00

De lo anterior se desprende que mediante la substanciación del presente medio de impugnación el sujeto obligado modificó su respuesta de tal forma que preciso el monto y la fecha de la ampliación presupuestal autorizada, siendo eso lo solicitado por la persona ahora recurrente.

Ahora bien, en relación al último de los puntos solicitados en relación a:

- “Quiero que me envíen las CLC de los siguientes meses: julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre”**

Si bien es cierto que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos el sujeto obligado mencionó lo siguiente:

- Quiero que me envíen las CLC de los siguientes meses: Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre*

Al respecto, cabe hacer mención que atendiendo al volumen documentos y a la carga que corresponde procesar documentación referente a cinco meses del ejercicio fiscal 2021, la misma se pone a disposición del solicitante en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Servicios Administrativos, sita en Calle Catorce Oriente # 1, Segundo Nivel, Edificio General Porfirio Díaz Mori, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; previa cita que puede convenir a los teléfonos 5020200 o 50 20400 Ext. 5004.

Sin que dicha determinación de poner a disposición la información requerida se encuentre debidamente fundada y motivada como lo establece el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 136. *Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del*



solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Sin embargo, en alcance a su escrito de alegatos, mediante oficio número LXIV/SSA/083/2022, el sujeto obligado envió la lista con las CLC solicitadas por la persona recurrente, en los siguientes términos:

En seguimiento al Recurso de Revisión R.R.A.I./0014/2022/SICOM de fecha doce de enero de dos mil veintidós, y en alcance al oficio LXV/SSA/0020/2022 de fecha 25 de enero del presente año, envió la información constante en el punto último de la solicitud de información con número de folio 201174921000052, de acuerdo con lo siguiente:

- *Quiero que me envíen las CLC de los siguientes meses: Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre*

Al respecto, adjunto al presente el documento denominado "LISTADO DE CLC'S" constante de diez páginas, a efecto de subsanar lo solicitado por el ahora recurrente.

Sin mas por el momento, aprovecho para enviarle un afectuoso saludo.

Corresponde hacer mención que las ampliaciones y modificaciones realizadas por el sujeto obligado respecto de la información solicitada fueron notificadas a la persona recurrente, pues de las constancias se acredita que el Comisionado instructor le otorgó el plazo de tres días para que manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto a los argumentos que en vía de alegatos realizó el sujeto obligado, y atendiendo a que mediante plataforma nacional de transparencia este le remitió en vía de comunicación el escrito de alcance así como la lista con las CLC solicitadas, sin que se registrará manifestación alguna de su parte, por lo que a consideración de este Órgano Garante el sujeto obligado modificó su respuesta de tal forma que cumplió con cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión al haberse modificado el acto por parte del Sujeto Obligado, quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la persona recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión al haberse modificado el acto por parte del Sujeto Obligado, quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. - Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140, fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



QUINTO. - Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado presidente

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

C. Josué Solana Salmorán

Comisionada

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Secretario General de Acuerdos

C. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0014/2022/SICOM.